

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	2021-00015
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	LEONARDO FABIO RAVEL MORGAN
FECHA	JUNIO 25 DE 2021

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa que la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ solicita corrección auto de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, junio veinticinco (25) de Dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada de la parte demandante mediante memorial, solicita la corrección del auto de fecha 19 de abril de 2021, en el sentido de que se incluya en el auto de mandamiento de pago los conceptos de intereses MORATORIOS, DE PLAZO Y LOS SEGUROS del pagaré No. 8508588

Señala el artículo 446 "1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntado los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Con relación a la liquidación de los intereses moratorios, esto se hará en la oportunidad procesal señalada en el artículo en mención, por lo que no se accederá incluir en el mandamiento de pago la liquidación de los intereses MORATORIOS, DE PLAZO causados.

Frente a las cuotas vencidas, que fueron totalizadas en \$487.748,44, no son susceptibles de generar intereses corrientes, puesto que, al constituirse en mora, los intereses que en adelante generan resultan ser moratorios.

Por otro lado, con relación a la solicitud de mandamiento de pago por cuotas de seguro, el Despacho se abstendrá de incluirlos por cuanto del Pagaré objeto de recaudo no se desprende que exista obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor con relación a dicho concepto.

En vista de lo expuesto y de conformidad con el artículo 286 y 446 del C.G.P. el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. No acceder incluir en el mandamiento de pago la liquidación de los intereses MORATORIOS y DE PLAZO causados, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No librar mandamiento de pago frente a las cuotas de seguro, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **049**

SOLEDAD, **JUNIO 28 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO